

siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artº. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario de 07 mayo de 1999) en concordancia con el art.117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero), podrá interponer en el plazo de UN MES desde la notificación, recurso de Reposición, con carácter potestativo, previo al contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Este se entenderá desestimado, si transcurriera el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional, hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.

El plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la Resolución expresa del Recurso potestativo de Reposición, o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 20 de Agosto de 2003.

El Consejero. Guillermo Frías B.

**CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y URBANISMO**

**2123.-** Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. MMOHAMEDI DUDU, ocupante del inmueble sito en la calle AGRAL. Nº 39-1º IZDA, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 31-7-03 ha dispuesto lo que sigue:

"A la vista del informe de inspección de los servicios técnicos realizado el 3-7-03, en el inmueble sito en AVENIDA GENERAL AIZPURU 39, 1º IZDA, VENGO EN DISPONER:

"PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle AVENIDA GENERAL AIZPURU 39, 1º IZDA, que consisten en:

A instancia verbal del responsable del servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, se ha girado visita de inspección urgente a la vivienda situada en la Avda. del General Aizpuru nº 39, 1º izda., constatándose el mal estado que presenta uno de los perfiles metálicos que componen el forjado de techo en su extremo de apoyo en el muro de cerramiento posterior.

Por otra parte, se han observado desperfectos tales como desprendimientos puntuales de material del entrevigado y fisuras inclinadas a 45º en paramentos interiores (cerramiento y tabiquería); daños, al parecer, consecuencia de los trabajos correspondientes a las obras de ampliación que se vienen ejecutando en vivienda del mismo edificio y contigua a la anterior.

Como medida preventiva de seguridad, se ha ordenado al personal del S.E.I.S, el apuntalamiento urgente de la parte de forjado que se considera en mal estado (en la cocina de la vivienda) y se ha recomendado a la propietaria la no ocupación temporal de la vivienda (deshabitada en el momento de la inspección) Procedo ordenar:

-A la propietaria de la vivienda, la comprobación exhaustiva del estado del forjado en la zona correspondiente a la cocina y, por extensión, en el resto de la vivienda. Consolidación de elementos estructurales horizontales, en su caso.

-Al promotor de las obras en vivienda contigua: la reparación de los daños (antes descritos) causados a la vivienda situada en el piso 1º izda.

Para la realización de estos trabajos se exigirá la intervención de técnico competente.

Asimismo, deberá comprobarse si las obras de ampliación en la cubierta del edificio nº 39 de Avda. del Gral. Aizpuru están amparadas por la preceptiva licencia.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC; desde la fecha de la presente Orden de iniciación.